

# MINISTERIO DE ECONOMIA

23127

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1978

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) .....    | 73,392    | 73,652   |
| 1 dólar canadiense .....      | 63,630    | 63,929   |
| 1 franco francés .....        | 16,868    | 16,947   |
| 1 libra esterlina .....       | 142,138   | 142,936  |
| 1 franco suizo .....          | 44,995    | 45,293   |
| 100 francos belgas .....      | 234,209   | 235,792  |
| 1 marco alemán .....          | 36,910    | 37,134   |
| 100 liras italianas .....     | 8,807     | 8,849    |
| 1 florín holandés .....       | 34,001    | 34,201   |
| 1 corona sueca .....          | 16,539    | 16,635   |
| 1 corona danesa .....         | 13,396    | 13,468   |
| 1 corona noruega .....        | 13,992    | 14,069   |
| 1 marco finlandés .....       | 17,937    | 18,045   |
| 100 chelines austriacos ..... | 510,127   | 515,517  |
| 100 escudos portugueses ..... | 180,585   | 181,872  |
| 100 yens japoneses .....      | 38,489    | 38,727   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Acuerdo de auto de aclaración de 11 de mayo de 1978:

«La Sala acuerda: Que con estimación del recurso de aclaración interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Poblet Alvarado en la representación que ostenta de don José Bustamante Sánchez, debemos declarar y aclaramos el fallo de la sentencia pronunciada por la Sala el catorce de abril último en el sentido de que el premio de afección que ha de incrementarse al justiprecio es de un millón doscientas cincuenta y un mil novecientos treinta y seis pesetas, haciendo un total de veintiséis millones doscientas noventa mil seiscientas cincuenta y seis pesetas. Llévase testimonio de este auto a la sentencia original y a su tiempo únase otro al que ha de remitirse, con los autos y el expediente a la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo acuerdan y firman los señores del margen: Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—José Luis Martín.—Ante mí, José Benítez. Y para que conste y remitir a la Audiencia Territorial de Sevilla, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala y lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de la jurisdicción de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, expido la presente que firmo y sello en Madrid a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia y dicho auto de aclaración, publicándose los aludidos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes, y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23128

ORDEN de 8 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51.775, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 29 de noviembre de 1975 sobre justiprecio de la finca número 4, propiedad de don José Bustamante Sánchez, comprendida en el expediente titulado «Aeropuerto de Sevilla. Expropiación de terrenos para ampliación», se ha dictado, por dicha Sala Quinta, en 14 de abril de 1978 y en 11 de mayo último, sentencia y auto de aclaración, respectivamente, cuyas partes dispositivas son como sigue:

Sentencia de 14 de abril de 1978:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recursos acumulados interpuestos por la representación del Estado, y de don José Bustamante Sánchez contra acuerdos del Jurado de Expropiación de la provincia, debemos confirmarla y la confirmamos, a excepción del pronunciamiento referente al justiprecio de la finca, expropiada por el Ministerio del Aire a don José Bustamante, para la ampliación del aeropuerto de «San Pablo», de Sevilla, respecto al cual la revocamos, y fijamos su justiprecio en veinticinco millones treinta y ocho mil setecientos veinte pesetas, cantidad que se incrementa en ciento veinticinco mil ciento noventa y tres pesetas con sesenta céntimos en concepto de premio de afección, haciendo un total de veinticinco millones ciento sesenta y tres mil novecientos trece pesetas con sesenta céntimos; imponiendo además a la Administración el pago de los intereses legales correspondientes, sin hacer expresa imposición de costas.

# MINISTERIO DE CULTURA

23129

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Salvatierra (Alava) y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.041, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de Salvatierra (Alava), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Decreto 2033/1975, de 10 de julio ha recaído sentencia en 15 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ayuntamiento de Salvatierra de Alava contra el Decreto de diez de julio de mil novecientos setenta y cinco y la resolución del Consejo de Ministros de veintitrés de diciembre de 1978, que confirmó aquél en reposición, por la que se declaraba conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Salvatierra, Decreto y resolución que confirmamos íntegramente; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.